



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.091.682/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **Veintinueve** días del mes de **Octubre** del año **Dos Mil Doce**, siendo las **15,30 horas**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO** - ante el señor **Juan Carlos CARILLA**, Secretario de Relaciones Laborales del **Departamento Relaciones Laborales N° 3**, en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA (CINA)** lo hace la señora **Silvia MARTÍNEZ** en su calidad de Presidenta y miembro paritario con identidad y demás datos acreditados en autos, por una parte y por la otra en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS D E LA MARINA MERCANTE (AAEMM)** lo hacen los señores **Víctor Raúl HUERTA** en su calidad de Secretario General conjuntamente con el señor **Ramón Antonio MERELES** en su calidad de miembro del Consejo Directivo y ambos miembros paritarios, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede a requerir de los comparecientes manifiesten expresamente si ratifican o rectifican el contenido y firmas del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fs. 139/153.

En el uso de la palabra los comparecientes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que han concluido satisfactoriamente las negociaciones llevadas a cabo firmando el Convenio Colectivo de Trabajo señalado precedentemente. Que atento lo requerido por el Funcionario Actuante en este acto **RATIFICAN** en un todo el contenido y firmas del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fs. 139/153 solicitando la respectiva homologación.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto hace saber a los comparecientes que habiendo sido ratificado por las partes se procede a dar intervención a la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional para efectuar el control de legalidad y eventualmente acceder a la homologación peticionada, quedando formalmente notificados de ello.

Siendo las 16,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que **CERTIFICO**.

PARTE EMPRESARIA

SILVIA MARTINEZ
PRESIDENTA
CAMARA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA

PARTE SINDICAL

VÍCTOR R. HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

RAMON A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

PROYECTO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE Y LA CAMARA DE DE LA INDUSTRIA NAVAL.

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1 PARTES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de 2012, se reúnen en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (A.A.E.M.M.) con domicilio en la Av. Bartolomé Mitre 3776 los Sres. Víctor Raúl HUERTA, Luis Julio FIORENZO, Eduardo VILLAVERDE, Juan Carlos CARPENA, Roberto GALARZA, Ramón Antonio MERELES, Carlos Fabián DEL RIO, Néstor Julio BARROSO y César Raúl LUGO, con la asesoría legal de la Dra. María de los Angeles BARA y en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL (C.I.N.A.), con domicilio en Av. Paseo Colón 797, piso 4, oficina A, los Sres. Silvia Martínez, Roberto Basso, Hugo Papa, Rubén Mascareño, Bonutti y Marcelo Martínez.

Dr. JUAN CARLOS CARPENA
Secretario de Conciliación
Dep. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.M.R.T. - MTE V.S.S.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA

Este convenio regirá por el término de 24 meses a partir del 1 de ~~octubre~~ de 2012. No obstante mantendrá su vigencia en todas sus cláusulas hasta tanto sea sustituido y/o reemplazado por una nueva CCT.

LUIS J. FIORENZO
Secretario Adjunto
A.A.E.M.M.

JUAN C. CARPENA
Vocal Titular
A.A.E.M.M.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

El presente Convenio se aplicará a los Astilleros, Talleres Navales de construcción, reparación y mantenimiento representados por la CINA, estén o no afiliados a esta Cámara, y hayan o no ratificado el presente convenio siendo su ámbito de aplicación todo el territorio nacional.

EDUARDO VILLAVERDE
Secretario Grupal
A.A.E.M.M.

ROBERTO GALARZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

MARTELA
MARTINEZ

HUGO N. PAPA

RAMONA MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

BARROSO

ROBERTO MASCAREÑO

LUGO

Dr. María de los Angeles BARA

VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

Praxis

ARTÍCULO 4: PERSONAL COMPRENDIDO

Son beneficiarios y se hallan comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo, todo el personal que desarrolle tareas de: técnicos, Profesionales, Supervisores y/o Responsables de Área, Controles de Calidad, Artesanos, Administrativos, Intendencia, Maestranza y Limpieza y Control de Entradas y Salidas. Este Convenio no incluye al personal jornalizado, gerentes y directores.

ARTÍCULO 5: GRUPOS Y CATEGORIAS

A los efectos de esta convención el personal será clasificado de acuerdo a los siguientes grupos y categorías.

GRUPO "A": Personal técnico

Serán aquellos trabajadores que realicen tareas de índole Técnica en oficinas, Astilleros, talleres, Obras, Depósitos o Almacenes.

Primera Categoría "A1": Encargados, Supervisores, Jefe de Departamento, Jefes de Área, Jefes de Sector Comprende a los empleados/as técnicos, profesionales que con preparación técnica, teórico y practica desempeñen funciones de responsabilidad dentro de su especialidad, con conocimientos de los trabajos que realicen en su sección, siendo responsables de los mismos ante sus superiores, pudiendo tener o no personal a su cargo.

Segunda Categoría "A2": Comprende a los empleados y/o técnicos que desempeñen tareas de responsabilidad y que tiene conocimientos generales y capacidad técnica pero bajo supervisión de la categoría "A1".

Tercera Categoría "A3": Comprende a los empleados que desempeñen tareas que no requieran el ejercicio de criterio propio y que posea conocimientos técnicos elementales

[Handwritten signature]
SR. JUAN VICIOSO CARRILLO
Secretario de Conciliación
Depda. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.H.R.T. - MTF v. 85

JUIS J. FIORENZO
Secretario Adjunto
A. E. M. M.

JUAN C. CARRIENA
Vocal Titular
A. E. M. M.

JUAN RAUL HUERTA
Secretario General
A. E. M. M.

[Handwritten signatures and names]
Silvia MARTINEZ
HUGO N. PAPA
RAMON A. MERELES
VOCAL TITULAR
A. E. M. M.

MASSA

BOUtti, Gabriel

LUCA

Jorge N. Martinez

Categoría "A1":..... \$ 6.333,55.-

Categoría "A2":..... \$ 5.573,53.-

Categoría "A3":..... \$ 4.904,70.-

GRUPO "B": Personal Administrativo

Pertenece a este grupo aquel personal que realice tareas administrativas en oficinas, astilleros, talleres, obras, depósitos o almacenes.

Primera Categoría "B1": Encargados, supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de Área, Jefes de Sector, Secretarías empleados/ y o técnicos que desempeñen tareas de responsabilidad y con conocimientos completos de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables de los mismos ante sus superiores, pudiendo tener o no personal a cargo.

Segunda Categoría "B2": Comprende a los empleados que desempeñen tareas de documentación, sistemas de computación y comunicación, de desembolso y tesorería con responsabilidad y con conocimientos completos de las labores generales de oficinas.

Tercera Categoría "B3 Comprende a empleados que realicen las tareas recepcionista, telefonista, y auxiliar administrativo, debiendo en todos los casos tener la supervisión de un encargado.

Categoría "B1":..... \$ 5.573,53.-

Categoría "B2":..... \$ 4.904,70.-

Categoría "B3":..... \$ 4.316,13.-

GRUPO "C": Personal de Servicios Generales

Dr. JUAN CARLOS CAHILL
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C
O.N.R.T. - MTE y SS

LUIS J. ESCOBRENZO
Secretario Adjunto
A.A.E.M.M.

JUAN C. CARRERA
Vocal Titular 1ra.
A.A.E.M.M.

ROBERTO GALARZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

JUAN DE DIOS
Secretario General
A.A.E.M.M.

Genaro
Sylvia MARTINEZ

Hugo N. PAPA
HUGO N. PAPA

ROBERTO MASCAREÑO
ROBERTO MASCAREÑO

Francisco
Francisco, Gabriel

RAMON A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

Victor Raul Huerta
VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]

Pertenece a este grupo aquel personal no incluido en los anteriores y que realiza tareas o servicios de apoyo a las actividades de la empresa y es mensualizado.

Primera Categoría "C1": Comprende al siguiente personal: Enfermeros (con título habilitante), Bomberos, encargado del pañol, con o sin personal a su cargo. Encargados, Supervisores, Jefe de Departamento, Jefe de Sector del servicios Generales.

Segunda Categoría "C2": Personal de Mantenimiento de herramientas y equipos. Personal de control de Entradas, Salidas y Serenos.

Tercera categoría "C3": comprende a los trabajadores de Intendencia, Maestranza, Comedor, Limpieza, Cadetes y Mozos.

Categoría "C1":..... \$ 4.904,70.-

Categoría "C2":..... \$ 4.316,13.-

Categoría "C3":..... \$ 3.798,19.-

ARTÍCULO 6: JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) semanales de lunes a viernes y 4 hs. los días sábados. Con carácter general, el empleador podrá establecer una jornada de 9 horas diarias de lunes a jueves y de ocho horas el día viernes. A solo efecto de determinar el valor de las horas de trabajo para aquellos casos en que la liquidación así lo requiera se establece 192 horas mensuales.

ARTÍCULO 7: HORAS EXTRAORDINARIAS

Todas las horas de trabajo que excedan la jornada legal serán consideradas como extraordinarias y se abonarán de la siguiente manera:

Sec. de Int.
Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. A.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

JOSÉ FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

ROBERTO G. GALARZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

JUAN CARPENA
Vocal Titular
A.A.E.M.M.

[Handwritten signatures and stamps]

ROBERTO MASCAREÑO

Jorge Martínez

Boschi, Gabriel

4160

MERLES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

SECRETARIO Gremial
A.A.E.M.M.

a) El valor de las horas extraordinarias se determinara dividiendo la remuneración con mas sus adicionales por 192.

b) Las horas extraordinarias trabajadas en día hábil hasta las 21,00 horas se abonarán con un recargo del 50 %, las trabajadas desde las 21,00 a las 06,00 del día siguiente se abonarán con un recargo del 100% y gozarán del beneficio de la nocturnidad

c) Las horas extraordinarias trabajadas en días sábados después de las 13,00 horas, y domingos se abonarán con un recargo del 100%, ello sin perjuicio del descanso que la LCT tiene previsto para estos casos

d) Las horas trabajadas en días feriados se abonaran con un recargo del 100%.

ARTÍCULO 8: LICENCIAS ORDINARIAS

El trabajador gozará de un periodo mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De 14 días corridos cuando la antigüedad de empleo no exceda de 5 años.

b) De 21 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda los 10 años.

c) De 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda los 20 años.

d) De 35 días corridos cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para determinar la extensión de las licencias ordinarias atendiendo la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de Diciembre del año que correspondan las mismas.

ARTÍCULO 9: LICENCIAS ESPECIALES

a) Por matrimonio, 12 días corridos, esta licencia podrá ser acumulada con las vacaciones cuando el trabajador así lo solicitase.

[Handwritten signatures and names]
Silvia Martínez
Rosario Mascareño
Gabriel Bonutti
de J. N. Torres

RAMONA MEHELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
Sr. JUAN CARLOS CABALLA
Secretario de Conciliación
Depdy. R.L. Nº 3 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

[Handwritten signature]
LUIS J. FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

[Handwritten signature]
JUAN C. CARRERA
Vocal Titular Tra.
A.A.E.M.M.

ROBERTO GALARZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

JUAN DO VILLALBA
Secretario General
A.A.E.M.M.

- b) Por nacimiento y/o adopción de hijos, 3 días corridos.
 - c) Por fallecimiento del cónyuge o persona con la cual estuviere unida en aparente matrimonio, hijos padres y/o hermanos, 3 días corridos.
- Para los casos indicados en el punto b y c la licencia prevista se incrementará en 2 días hábiles mas, cuando el deceso se produjese a mas de 300 Km. del domicilio del trabajador.
- d) Para rendir examen, 2 días corridos por examen con un mínimo de 15 días por año calendario.
 - e) Por donar sangre 1 día.
 - f) Por enfermedad de familiar directo y a cargo del trabajador (cónyuge o persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio, hijos y/o padres), hasta 3 días por vez y un máximo de veinte (20) días por año calendario.

ARTICULO 10: LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

La Empresa podrá otorgar en casos debidamente justificados y documentados, licencias sin goce de haberes, por periodos nunca superiores a noventa (90) días, serán consideradas causas justificadas el otorgamiento de becas, enfermedad de familiares a cargo, y/o cualquier otra circunstancia que a juicio del empleador justifique dicha licencia.

ARTÍCULO 11: HIGIENE Y SEGURIDAD

Se aplicará de acuerdo a lo normado en la Ley de Higiene y Seguridad, la Empresa asimismo estará obligada a dar cumplimiento con todas las recomendaciones que realicen las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

ARTICULO 12: VESTIMENTA Y UTILES DE LABORES

La empresa proveerá al personal técnico/ profesionales de ropa de trabajo (camisa y pantalón), botines y elementos de seguridad al personal afectado a las tareas de Obra (Producción, Capataces, Supervisores, Técnicos, etc.), dos veces por año, como así también

Sr. JUAN CARLOS LAHILL
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
 O.N.R.T. - MTF y SS

LUIS J. FIORENZO
 Secretario Adjunto
 A. A. E. M. M.

JUAN C. CARRENA
 Vocal Titular Ira.
 A.A.E.M.M.

VICENTE VILLALBA
 Secretario General
 A. A. E. M. M.

ANTON A. MERELES
 VOCAL TITULAR
 A.A.E.M.M.

Gera Nat
 Silvia MAESTRO
 ROBERTO MAS CARRIÑO

ROBERTO MAS CARRIÑO
 de J.

ROBERTO MAS CARRIÑO
 Secretario Tesorero
 A.A.E.M.M.

BOUILLI, Gabriel

VICTOR PAUL HUERTA
 Secretario General
 A.A.E.M.M.

J. P.

ropa de abrigo en invierno; y de capas de lluvias cuando la situación amerite.

ARTICULO 13: MOVILIDAD POR TRASLADO

Cuando el trabajador, eventualmente deba realizar sus tareas fuera del establecimiento, gozará del siguiente beneficio, Cuando las tareas se realicen a más de 75 Km. y hasta 100 Km., al mismo se abonará un adicional del 30% sobre las remuneraciones, para el calculo de las horas laboradas se tomara desde el momento en que el trabajador inicia el traslado y hasta su vuelta al lugar habitual de trabajo.

El personal que realice tareas de reparación y/o pruebas en calidad de embarcado, y por esto no pueda descender a tierra, percibirá las horas trabajadas efectivamente después de la jornada de 8 horas de acuerdo al artículo N° 7.

ARTICULO 14: DESARRAIGO

Cuando el trabajador que por operatividad de la empresa deba realizar sus tareas habituales fuera de su lugar y a más de 100 Km., gozara de un adicional del 50 % sobre todas sus remuneraciones en concepto de desarraigo, debiendo la empresa facilitarle al mismo, estadía, almuerzo, cena y viatico.

La empresa asegurará al trabajador las condiciones de habitabilidad e higiene, necesarios para el descanso entre jornada de trabajo.

ARTÍCULO 15: LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuera menor a cinco años y de seis meses si fuera mayor. En los casos de que el trabajador tuviera cargas de familia, los períodos en los cuales tendrá derecho a percibir remuneración serán de seis (6) meses y doce (12) meses, respectivamente.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor debidamente documentada, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se

[Handwritten signature]
Sr. JUAN CARLOS CABALLA
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.A.C.
D.A.R.T. - MTE y SS

[Handwritten signature]
ALFONSO FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS CARPENA
Vocal Titular 1ra.
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
Secretario General
A. A. E. M. M.

[Handwritten signature]
RAMON A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
Sylvia MARIN
ROBERTO GALATIAS
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
BOUETTI, Gabriel

[Handwritten signature]
ROBERTO GALATIAS
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

[Handwritten signature]
RAUL HUERTA
Secretario General
A. A. E. M. M.

[Handwritten signature]
THOMAS

encuentra en el transcurso de la jornada laboral, para permitir así el control médico por parte de la empresa. De no cumplir con lo citado, perderá el derecho de percibir los salarios. El pago de los salarios por enfermedad y/o accidente se efectuará de acuerdo al promedio de lo cobrado en los últimos 6 meses de trabajo.

ARTÍCULO 16: LICENCIA POR MATERNIDAD

Las trabajadoras en estado de gravidez, tienen derecho a licencia por maternidad por el término de 90 días, fraccionado en dos períodos de 45 días, anteriores y posteriores al parto, pudiendo la interesada optar por tomar treinta (30) días anteriores y sesenta (60) posteriores al parto.

Durante los treinta (30) días anteriores al parto existirá la prohibición de trabajar, pudiendo el empleador obligar en forma expresa a la trabajadora a tomar su licencia.

Las trabajadoras deberán comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con prestación de certificado médico en el que consta la fecha probable de parto.

Estado de excedencia: la mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país, podrá optar por las siguientes condiciones:

- a) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones en las que venía haciendo.
- b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigne por este inicio. En tal caso la compensación será equivalente al 25% de la remuneración de la trabajadora calculada en base al promedio fijado por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

ARTÍCULO 17: FERIADOS

Serán considerados días feriados a todos los efectos del presente convenio todos los establecidos como tales por disposiciones legales

[Signature]
Dr. JUAN CARLOS GARILLA
Secretario de Conciliación
Depdo. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

[Signature]
LUIS FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

[Signature]
JUAN C. CARPENA
Vocal Titular 1ra.
A.A.E.M.M.

[Signature]
EDUARDO VILLARRO
Secretario General
A. A. E. M. M.

[Signature]
RAMON A. MERELES
Vocal Titular
A.A.E.M.M.

[Signature] Julia María
SILVIA MARRINER
ROSA MARÍA MASCAREÑO

[Signature]
ROBERTO GALARZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

[Signature]
VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

[Signature] Bonetti, Gabriel
[Signature] ...

[Signature]
...
[Signature]

vigentes, así como también el día de la Marina Mercante, 25 de Noviembre de cada año, el valor se calculará tomando el sueldo básico con mas sus adicionales dividida por el coeficiente 25. Asimismo se tomara como día no laborable el 12 de setiembre (Día de la Industria Naval)

ARTÍCULO 18: ADICIONAL POR ANTIGUEDAD

Las empresas abonarán a cada uno de sus trabajadores en concepto de antigüedad los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico con más los adicionales que correspondan:

- a) De 1 a 5 años: 1 %
- b) De 5 a 10 años: 1.5 %
- c) De más de 10 años: 2 %

Estos porcentuales se pagarán mensualmente y son acumulativos por cada año de servicio.

ARTÍCULO 19: ADICIONAL POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Las empresas otorgaran un adicional por puntualidad y asistencia del 5% sobre la remuneración bruta por asistencia perfecta, definiéndose perfecta que por ningún motivo se incurra en impuntualidad e inasistencia.

ARTICULO 20: FALLA DE CAJA

Los empleados que paguen sueldos y-o jornales al personal o proveedores, con dinero en efectivo o bien cuando efectúen el trabajo de enobrar y-o pagar, percibirán un suplemento mensual de 5% sobre las remuneraciones brutas.

[Signature]
Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Depto. I.L. Nº 3 - D.N.O.
O.N.R.T. - MTF y BB

[Signature]
LUIS J. FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

[Signature]
JUAN C. CARPENA
Vocal Titular 1ra.
A.A.E.M.M.

[Signature]
EDUARDO MATEOS
Secretario General
A.A.E.M.M.

[Signature]
RAMÓN A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

[Signature]
SILVIA MASCAREÑO
[Signature]
RODOLFO MASCAREÑO

[Signature]
ROBERTO GALANZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

[Signature]
LUGO
[Signature]
GABRIEL
[Signature]
de
Roberto Mantana

[Signature]
ACTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

[Signature]

ARTÍCULO 21: ADICIONAL POR TITULOS

Los empleados y/o técnicos que posean títulos de Educación técnica, \$100, Terciarios \$200 ó Universitarios \$300: incrementándose en las futuras periodos de acuerdo al porcentaje de aumento

ARTICULO 22: REEMPLAZOS

Se establece por el presente, que aquel empleado y/o técnico que en forma temporaria realice tareas de categoría superior, percibirá la diferencia salarial que corresponda por el periodo trabajado. Estos reemplazos no podrán superar en ningún caso el plazo de 4 meses continuos, si esto sucediera el empleado pasara a la categoría superior.

ARTÍCULO 23: DELEGADOS

La elección de los delegados estará reglamentado por la Ley de Asociaciones Profesionales, serán elegidos entre el mismo personal. Las empresas no podrán obstaculizar la elección de los mismos ni tomar medidas de represalia por la función que cumplen.

ARTICULO 24: APORTES SINDICALES

La empresa será agente de retención de la cuota sindical de los afiliados a la organización gremial, debiendo practicar la retención sobre las remuneraciones, sumas que deberán ser depositadas, en el término de ley, en la cuenta que a tal efecto indicara la Organización y-o contra entrega de recibo oficial de la misma, en caso que el aporte se haga a través de pago electrónica la empresa se compromete a remitir mensualmente una constancia (vía mail) del mismo a la entidad gremial.

[Signature]
Sr. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Dep. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE v 68

[Signature]
LUIS FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

[Signature]
JUAN C. CARPENA
Vocal Titular 1ra.
A.A.E.M.M.

[Signature]
COMITÉ DE VILLAGRASA
Sección Gremial
A.A.E.M.M.

[Signature]
ANON A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

[Signature]
SILVIA MARENGER
ROSA MASCAREÑO
LUGO

[Signature]
HUGO N. PAPA

[Signature]
ROBERTO GALARZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

[Signature]
Bonutti, Gabriel

[Signature]
VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

ARTICULO 25: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes convienen que los empleadores efectúen una contribución mensual con destino a la AAEMM, equivalente al 1 % de todas las remuneraciones que se abone al personal comprendido en la presente Convención para ser destinado a Acción Social, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus estatutos (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88).

La contribución establecida tendrá la vigencia prevista para el presente Convenio de 24 meses a partir de la firma del presente, no obstante a ello la presente cláusula mantendrá su vigencia hasta tanto sea sustituida por otra o se celebre una nueva convención de trabajo, y las sumas resultantes serán depositadas por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de Ley y a la cuenta que la AAEMM individualice y/o contra entrega del correspondiente recibo oficial de la misma, en caso que el aporte se haga a través de pago electrónica la empresa se compromete a remitir mensualmente una constancia (vía mail) del mismo a la AAEMM.

ARTICULO 26: APORTE SOLIDARIO

La AAEMM establece la implementación de un aporte Solidaria, de todo el personal beneficiario de la presente Convención Colectiva, equivalente al 50% del valor de la cuota sindical, del total de las remuneraciones brutas mensuales que perciban, todo en los términos del Art. 37 de la Ley 23.551 y Art. 9 de la Ley 14.250. De la presente contribución quedaran eximidos los trabajadores afiliados a la AAEMM.

La vigencia de esta cláusula, coincidente con la presente Convención Colectiva de Trabajo, que es de 24 meses partir de la firma del presente CCT. No obstante ello la presente cláusula mantendrá su vigencia hasta tanto sea sustituida por otra o se celebre una nueva Convención Colectiva de Trabajo.

Las sumas resultantes serán depositadas por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de ley y en la cuenta que la

St. JUAN CARLOS CARILLA
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 3 - O.N.C.
O.N.R.T. - MTE v.88

LUIS J. FIORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.

JUAN C. CARPENA
Vocal Titular Tra.
A.A.E.M.M.

ANITA A. MERELLES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.

ROSA MARÍA
MÁS CARBÓN
de 7.

Guillermo
Sylvia MAROTTA
Colpo
LUGO
de 7.

Hugo N. Pap
ROBERTO GAVARZA
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

Benutti, Gabriel

VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

entidad sindical individualice y/o contra entrega del correspondiente recibo oficial de la misma acompañado del listado del personal aportante, en caso que el aporte se haga a través de pago electrónica las empresas se compromete a remitir mensualmente una constancia (vía mail) del pago conjuntamente con el listado de los trabajadores aportantes a la entidad gremial.

Las partes convienen que los empleadores efectúen una contribución mensual para la CINA equivalente al 0,5% de todas las remuneraciones que se abonen al personal comprendido, y en procura de alcanzar los fines que prevén sus Estatutos.

La contribución establecida tendrá la vigencia prevista para el presente Convenio de 24 meses a partir de la firma del presente No obstante ello la presente cláusula mantendrá su vigencia hasta tanto sea sustituida por otra o se celebre una nueva Convención Colectiva de Trabajo, y las sumas resultantes serán depositadas por los empleadores con el pago de los aportes y contribuciones de Ley a la cuenta que la entidad individualice y/o contra entrega del correspondiente recibo oficial emitido por la institución empresaria.

ARTÍCULO 27: PARITARIA DE INTERPRETACION

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Convenio se constituirá una Comisión Consultiva Permanente de 3 miembros por ambas partes intervinientes, cuya nómina se comunicará al Ministerio de Trabajo, el que ajustará su actuación a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 28: ORGANISMO DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo será el Organismo de Aplicación y vigilará el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

[Signature]
Sr. JIMY CARLOS CARRILLO
Secretario de Conciliación
Deppto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.M.R.T. - MTF v. SS

LUIS J. FIORENZO
Secretario Adjunto
A. E. M. M.

[Signature]
JUAN C. CARPENA
Vocal Titular 1ra.
A.A.E.M.M.

[Signature]
GUATICO VILLAVENIDA
Secretario Gremial
A. E. M. M.

[Signature]
JON A. MEMELES
OGAL TITULAR
A.A.E.M.M.

[Signature]
Gina Maresio
Maresio

[Signature]
Roberto Salazar
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.

[Signature]
Roberto Mascareño
Mascareño

[Signature]
Boutti, Gabriel
Boutti, Gabriel

[Signature]
RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.

de J. - Chgo:

ARTÍCULO 29: MEJORES BENEFICIOS

Los beneficios y cláusulas establecidas en la presente Convención se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo.

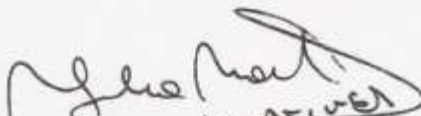
ARTICULO 30: RESOLUCION 140/06

Las partes manifiestan que todos los trabajadores involucrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo serán registrados laboralmente conforme lo prescribe la resolución 140/06 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.


ARTICULO 31. TRABAJADORES ZONA PATAGONICA.

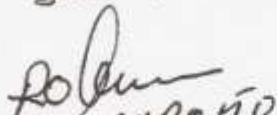
Los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo que desempeñen sus tareas en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y tierra del Fuego, percibirán una remuneración diferenciada por ser considerada zona fría del 30 % del total de sus remuneraciones.


Dr. JUAN CARLOS CARRILLA
Secretario de Conciliación
Deppto. R.L. Nº 3 - D.M.C.
O.N.R.T. - MTE y SS


Silvia MASCHERONI


HUGO N. PAPA


Boutti, Gabriel


RAMON MASCHERONI

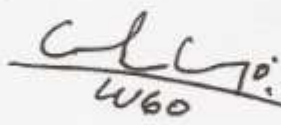

Jorge M. Martinez


Roberto Galarzman


RAMON A. MERELES
VOCAL TITULAR
A.A.E.M.M.


Edgardo Flores


ROBERTO GALARZMAN
Secretario Tesorero
A.A.E.M.M.
Vocal Titular 11a.
A.A.E.M.M.


Edgardo Flores


EDUARDO VILAVERTES
Secretario General
A.A.E.M.M.


VICTOR RAUL HUERTA
Secretario General
A.A.E.M.M.


EDGARDO FLORENZO
Secretario Adjunto
A. A. E. M. M.